

TRIBUNAL PLENO
ASUNTOS DE LOS QUE SE DIO CUENTA EN LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL LUNES 13 DE ABRIL DE 2026

		<u>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</u>
1.	<p style="text-align: center;"><u>(Listado por primera vez el 20 de marzo de 2026)</u></p> <p>187/2025 VER PROYECTO</p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto ciento noventa y ocho, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 28 de mayo de 2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).</p>	<p>PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.</p> <p>SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2 del Decreto Ciento Noventa y Ocho (198), por el que se concede pensión por jubilación a Xorabet Xucati Vargas Ruiz, publicado en el Periódico Oficial local el veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, en los términos precisados en el apartado VII de esta sentencia.</p> <p>TERCERO. La invalidez parcial decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Morelos; asimismo, se requiere y se apercibe a dicho órgano legislativo en los términos y para los efectos precisados en el apartado VIII de esta ejecutoria.</p> <p>CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>
2.	<p style="text-align: center;"><u>(Listado por primera vez el 20 de marzo de 2026)</u></p> <p>238/2025 VER PROYECTO</p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto cincuenta, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 13 de agosto de 2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).</p>	<p>PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.</p> <p>SEGUNDO. Se sobresee respecto de “Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido”, en los términos precisados en el apartado II de esta sentencia.</p> <p>TERCERO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2 del Decreto Cincuenta (50), por el que se concede pensión por jubilación a Sandra Gaeta Miranda, publicado en el Periódico Oficial local el trece de agosto de dos mil veinticinco, en los términos precisados en el apartado VII de esta decisión.</p> <p>CUARTO. La invalidez parcial decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Morelos; asimismo, se requiere y se apercibe a dicho órgano legislativo en los términos y para los efectos precisados en el apartado VIII de esta ejecutoria.</p> <p>QUINTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>

3.

260/2025

[VER
PROYECTO](#)

(Listado por primera vez el 20 de marzo de 2026)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto ciento veinticuatro, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 10 de septiembre de 2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).

PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee respecto de “Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido”, en los términos precisados en el apartado II de esta sentencia.

TERCERO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2 del Decreto Ciento Veinticuatro (124), por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada a Carmen Alicia Becerril Sánchez, publicado en el Periódico Oficial local el diez de septiembre de dos mil veinticinco, en los términos precisados en el apartado VII de esta decisión.

CUARTO. La invalidez parcial decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Morelos; asimismo, se requiere y se apercibe a dicho órgano legislativo en los términos y para los efectos precisados en el apartado VIII de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

4.

185/2025

[VER
PROYECTO](#)

(Listado por primera vez el 20 de marzo de 2026)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto ciento setenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 28 de mayo de 2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2º del Decreto Número Ciento Setenta y Cinco, por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada a Víctor Francisco Vilchis Vega, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos el veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, para los efectos precisados en el considerando último de esta sentencia, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso de dicho Estado.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

<p>5.</p> <p>189/2025</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 26 de marzo de 2026)</u></p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de dicho Estado, demandando la invalidez del Decreto Doscientos Diez, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 28 de mayo de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).</p>	<p>PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.</p> <p>SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto 210 (doscientos diez), publicado el veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6431 (seis mil cuatrocientos treinta y uno), para los efectos precisados en la parte final de esta sentencia.</p> <p>TERCERO. Publíquese la presente ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>
<p>6.</p> <p>181/2025</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 26 de marzo de 2026)</u></p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por la Fiscalía General del Estado de Morelos, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de dicho Estado, demandando la invalidez del Decreto Ciento Ochenta, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 28 de mayo de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).</p>	<p>PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.</p> <p>SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del artículo 3º del Decreto ciento ochenta, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número seis mil cuatrocientos treinta y uno, para los efectos precisados en la parte final del último considerando de esta sentencia.</p> <p>TERCERO. Publíquese la presente ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>
<p>7.</p> <p>245/2025</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 20 de marzo de 2026)</u></p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, en contra del Congreso del mencionado Estado, demandando la invalidez del Informe Individual de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de dicho municipio; así como los acuerdos impugnados que contienen los dictámenes aprobados con base en dicho informe, del segundo semestre del ejercicio fiscal de 2024, publicados en el Periódico Oficial de esa entidad de 25 de agosto de 2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).</p>	<p>PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.</p> <p>SEGUNDO. Se declara la invalidez del Informe Individual de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, del Estado de Tlaxcala, así como de los acuerdos impugnados que contienen los dictámenes aprobados con base en dicho informe, por los que se declaró revisada y fiscalizada la cuenta pública del municipio actor, únicamente en lo que corresponde a los recursos federales, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso de dicho Estado.</p> <p>TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado Tlaxcala.</p>

<p>8.</p> <p>64/2021</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 18 de marzo de 2026)</u></p> <p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE LA SENTENCIA dictada el 19 de febrero de 2019 por la persona titular del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo, Civil, Administrativo y de Trabajo de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, en el juicio de amparo indirecto 2004/2018, promovido por JESÚS UBALDO CALVILLO ESPINOSA (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).</p>	<p>PRIMERO. Se declara sin materia el presente incidente de inejecución de sentencia 64/2021 a que este expediente se refiere y se dejan sin efectos las multas impuestas a las autoridades responsables.</p> <p>SEGUNDO. Queda sin efectos el dictamen emitido el veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito en el incidente de inejecución de sentencia 8/2020.</p>
<p>9.</p> <p>191/2025</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 27 de marzo de 2026)</u></p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Río Grande, Zacatecas, en contra del Poder Ejecutivo de dicho Estado, demandando la invalidez del oficio de 19 de junio de 2025, emitido por el Coordinador General Jurídico, así como del diverso número SGG/DES/2513/2025 de 3 de julio de 2025, emitido por el Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Zacatecas, y del artículo 4 del Decreto que establece el Programa para la Transferencia de Funciones y Servicio Público de Tránsito del Estado de Zacatecas a los Municipios, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 11 de enero de 2012 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).</p>	<p>PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.</p> <p>SEGUNDO. Se declara la invalidez del oficio sin número de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticinco, emitido por el Coordinador General Jurídico y del oficio número SGG/DES/2513/2025 de fecha tres de julio de dos mil veinticinco, emitido por el Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Zacatecas. Asimismo, se decreta la invalidez del artículo 4º. del Decreto Gubernativo que establece el Programa para la Transferencia de Funciones y Servicio Público de Tránsito del Estado de Zacatecas a los Municipios, publicado en el Periódico Oficial del estado de Zacatecas el once de enero de dos mil doce.</p> <p>TERCERO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos únicamente entre las partes, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas.</p> <p>CUARTO. Se ordena al Poder Ejecutivo del estado de Zacatecas, efectuar la transferencia del servicio público de tránsito al municipio actor, en los términos precisados en el último considerando de esta resolución.</p> <p>QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>

<p>10.</p> <p>254/2025</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 27 de marzo de 2026)</u></p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Zacatecas, demandando la invalidez del artículo 3, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de dicho Estado, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 20 de septiembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).</p>	<p>PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.</p> <p>SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 3, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas: (i) la porción normativa “el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por cuanto hace al acceso a la información pública de los partidos políticos con acreditación o registro estatal” y (ii) la porción normativa “el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, por cuanto hace al acceso a la información pública de los sindicatos”.</p> <p>TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión del artículo 2, fracción III, en la porción normativa “partidos políticos”, 3, fracción XXIX, en la porción normativa “partidos políticos”, 131, párrafo tercero, y 134, párrafo primero, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.</p> <p>CUARTO. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Zacatecas, en los términos precisados en el considerando octavo (Efectos) de esta sentencia.</p> <p>QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>
<p>11.</p> <p>193/2025</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 27 de marzo de 2026)</u></p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Zacatecas, demandando la invalidez de los artículos 28, párrafo octavo y 38, fracción XV, de la Constitución Política de dicho Estado, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 7 de junio de 2025, mediante Decreto 124 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).</p>	<p>PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.</p> <p>SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 28, párrafo octavo, y 38, fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, publicados en el Periódico Oficial local el siete de junio de dos mil veinticinco.</p> <p>TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, de los artículos 2, fracción I, 3, fracciones V, en la porción normativa “el Instituto Electoral del Estado, por cuanto hace al acceso a la información pública de los partidos políticos con acreditación o registro estatal; el Centro de Conciliación Laboral del</p>

Estado, por cuanto hace al acceso a la información pública de los sindicatos”, y fracción XXIII, en sus porciones normativas “partidos políticos” y “o sindicato”, 6, en sus porciones normativas “partidos políticos” y “o sindicato”, 60, en las porciones normativas alusivas a los partidos políticos nacionales y locales, 62, en las porciones normativas referentes a los sindicatos, 63, en las porciones normativas atinentes a los sindicatos, 154, primer párrafo, en la porción normativa “o a las y los miembros de los sindicatos, partidos políticos” y 166 párrafos primero y segundo, este último en la porción normativa “sindicatos” de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas expedida mediante el Decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad federativa el quince de octubre de dos mil veinticinco; y el artículo 8, fracción IX, de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, reformado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad federativa el quince de octubre de dos mil veinticinco.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Zacatecas, en términos del apartado VIII de esta sentencia.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

12.

(Listado por primera vez el 27 de marzo de 2026)

194/2025

[VER PROYECTO](#)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Yucatán, demandando la invalidez del artículo 75 Nonies de la Constitución Política de dicho Estado, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 21 de julio de 2025, mediante Decreto 96/2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 75 Nonies de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, en la porción normativa “el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en cuanto a la información pública de los partidos políticos; el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán y los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado, estos dos últimos en cuanto al acceso a la información pública de los sindicatos”, reformada mediante Decreto 96/2025, publicado el veintiuno de julio de dos mil

veinticinco en el periódico oficial de esa entidad federativa.

TERCERO. Se declara la invalidez por extensión de los artículos 1, párrafo segundo, en las porciones normativas “partidos políticos” y “o sindicato”; 2, fracción III, en la porción normativa “el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en cuanto a la información pública de los partidos políticos; el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán y los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado, estos dos últimos en cuanto al acceso a la información pública de los sindicatos”, y fracción VII, en sus porciones normativas “los partidos políticos y agrupaciones políticas estatales y nacionales con registro en el Estado” y “o sindicatos”; 7, en sus porciones normativas “partidos políticos” y “o sindicato”; 56, párrafo segundo, en sus porciones normativas “los partidos políticos nacionales con registro en el Estado, los partidos políticos locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes, la prevista en el artículo 75” y “los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, la prevista en el artículo 78”; 72, párrafo primero, en su porción normativa “a las o los miembros de los sindicatos o partidos políticos”; 85, párrafos primero y segundo, este último en su porción normativa “sindicatos”, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como 1, en su porción normativa “partidos políticos”; 2, fracciones I, en su porción normativa “el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en cuanto al acceso a la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos” y VII, en su porción normativa “partidos políticos”; 72, párrafo penúltimo, y 75, epígrafe, en su porción normativa “partido político”, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán; 5 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, 1, 2, 3 y 40 del Reglamento en Materia de Protección de Datos Personales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán y 2, 3, 12, 18, 23 y 46 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en

las porciones normativas relativas a los partidos políticos.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Yucatán, en los términos precisados en el apartado VIII de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Yucatán, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

13.

(Listado por primera vez el 7 de abril de 2026)

244/2025

[VER PROYECTO](#)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Yucatán, a través de la cual impugna los artículos 2, fracción III, 72, primer párrafo y 85, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esa entidad federativa; y 2, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de dicho Estado, expedidas mediante Decreto 100/2025, publicado en el Diario Oficial del Gobierno local el 25 de agosto de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).

EN LISTA

14.

(Listado por primera vez el 27 de marzo de 2026)

205/2025

[VER PROYECTO](#)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, demandando la invalidez de los artículos 2, fracción I, 3, fracción XIX, 61, 149, 162 y Séptimo Transitorio de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública de dicho Estado, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 30 de junio de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo séptimo transitorio de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad el treinta de junio del dos mil veinticinco.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 2, fracción I, en las porciones normativas “partidos políticos” y “o sindicato”; 3, fracción XIX, en las porciones normativas “partidos políticos” y “o sindicatos”, 61, 149, primer párrafo, en las porciones normativas “partidos políticos” y “o a las y los miembros de los sindicatos”; y 162, párrafo primero y de la porción normativa “sindicatos” del párrafo segundo, todos de la Ley número 250 de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la respectiva Gaceta Oficial el treinta de junio del dos mil veinticinco.

CUARTO. Se declara la invalidez por extensión de las porciones normativas “y sindicatos de cualquiera de éstos” y “organizaciones políticas” del párrafo octavo del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de los artículos 6, en las porciones normativas “partidos políticos” y “o sindicato”, 50, fracción XV, en su porción normativa “a los sindicatos”, 55, fracción I, incisos a), en su porción normativa “partidos políticos”, b), en su porción normativa “partidos políticos”, e), en su porción normativa “partidos políticos”, y j), en su porción normativa “partidos políticos”, 58 y 60, todos de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2, fracción IV, en su porción normativa “partidos políticos”, y 3, fracción XXVII, en su porción normativa “partidos políticos”, de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial de dicha entidad el treinta de junio del dos mil veinticinco.

QUINTO. La declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

15.

(Listado por primera vez el 27 de marzo de 2026)

254/2025

[VER](#)
[PROYECTO](#)

CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS suscitada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito (Región Centro-Sur) y el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoséptimo Circuito (Región Centro-Norte), al resolver, respectivamente, los recursos de queja administrativa 307/2025 y 309/2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).

RETIRADO

16.

58/2025

[VER
PROYECTO](#)

(Listado por primera vez el 27 de marzo de 2026)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez artículo 182, párrafos primero y segundo, del Código Penal para el Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 1 de abril de 2025, reformado mediante Decreto 115 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).

Ciudad de México, a 13 de abril de 2026
EL SECRETARIO GENERAL
DE ACUERDOS

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO

RETIRADO

